

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguiar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2749>

Vulneración del derecho al debido proceso en el procedimiento abreviado

Infringement of the right to due process in the abbreviated procedure

Segundo Juan Shuishi-Banshuy

pg.segundojsb72@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-4611-8971>

Edison Napoleón Suárez-Merino

ua.edisonsuarez@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-6726-8720>

José Sebastián Cornejo-Aguiar

pg.docentejca@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-9203-5301>

Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

pg.docentejvs@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua
Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-6952-1224>

Recibido: 15 de enero 2023

Revisado: 20 marzo 2023

Aprobado: 15 de abril 2023

Publicado: 01 de mayo 2023

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguilar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue analizar jurídicamente la vulneración del principio de seguridad jurídica en la adquisición de la nacionalidad ecuatoriana. El método de la presente investigación se desarrolló desde el enfoque cuantitativo, a través de la búsqueda, recolección y análisis crítico documental, referencial bibliográfico y estudios o proyectos de investigación. Desde un diseño bibliográfico de tipo documental, cuya indagación desde la reflexión crítica, se construyó el método de análisis del fenómeno de estudio, considerando leyes, normas nacionales e internacionales y tesis, lo que condujo a la obtención de información relevante y la construcción del tejido teórico. Se concluye que, el cometimiento como auto incriminación no es una medida idónea, necesaria ni proporcional para alcanzar los fines del Decreto 1081 (2015) y administrar la justicia, por eso, se debería conseguir esos objetivos mediante otras medidas.

Descriptor: Régimen jurídico; proceso penal; constitución. (Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The general objective of the research was to legally analyze the violation of the principle of legal certainty in the acquisition of Ecuadorian nationality. The method of this research was developed from the quantitative approach, through the search, collection and critical analysis of documents, bibliographic references and studies or research projects. From a bibliographic design of documentary type, whose inquiry from the critical reflection, the method of analysis of the study phenomenon was built, considering laws, national and international norms and theses, which led to obtaining relevant information and the construction of the theoretical fabric. It is concluded that, committing as self-incrimination is not a suitable, necessary or proportional measure to achieve the purposes of Decree 1081 (2015) and administer justice, therefore, those objectives should be achieved through other measures.

Descriptors: Legal regime; criminal procedure; constitution. (UNESCO Thesaurus).

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguiar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

INTRODUCCIÓN

El procedimiento abreviado ha sido influenciado por legislaciones latinoamericanas, europeas, pero especialmente por la norteamericana, *plea bargaining*, pues, se han mantenido diferencias considerables. En este sentido, la contradicción; auto incriminación; recurrir o acceder a instancias; en judicial efectiva y en seguridad jurídica; los que son inherentes en procesos judiciales y procedimientos penales, ve coartada esta garantía constitucional que engloba los derechos descritos, porque impide disponer del plazo razonable y del ejercicio adecuado, lo cual no tiene cabida (Gutiérrez Campoverde et al., 2020). El criterio expresado líneas arriba se puede considerar como una postura que no necesariamente implique algún supuesto beneficio al imponer una pena en breve tiempo.

Las garantías constituyen técnicas de protección diferentes a los derechos mismos, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador de 2008:

Artículo. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), sobre el debido proceso en la Sentencia N° 005-16-SEP-CC caso N° 1221-14-EP, señala:

El debido proceso es un derecho primordial que le asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso se constituya en un medio para la realización de la justicia.

En este sentido, la víctima no es protegida únicamente dentro del ámbito judicial, sino que es el Estado y sus acciones concretas, mediante su institucionalidad y diversas competencias, quien debe atender su reparación durante y después de la sustanciación del proceso penal. (Benavides Benalcázar, 2019, p.284). Así mismo, la Organización de los Estados Americanos. (2016) en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

Artículo. 8.- Garantías judiciales. Numeral 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: Literal g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

Se plantea como objetivo general analizar jurídicamente la vulneración del principio de seguridad jurídica en la adquisición de la nacionalidad ecuatoriana.

MÉTODO

El método de la presente investigación se desarrolla desde el enfoque cuantitativo, a través de la búsqueda, recolección y análisis crítico documental, referencial bibliográfico y estudios o proyectos de investigación, en este sentido: muchos de los objetos con los que trabaja la ciencia jurídica pueden abordarse desde una dimensión teórica, empírica, cuantitativa o cualitativa, depende de cuál sea la arista que se estudia, y qué propósito tenga el investigador (Villabela, 2015, p. 929). Desde un diseño bibliográfico de tipo documental, cuya indagación desde la reflexión crítica, se construyó el método de análisis del fenómeno de estudio, considerando leyes, normas nacionales e internacionales y tesis, lo que condujo a la obtención de información relevante y la construcción del tejido teórico.

RESULTADOS

Se muestran a continuación una recopilaciones, teóricas, doctrinales, legales y jurisprudenciales.

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguilar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

Tabla 1.
 Unidades de análisis de casos del objeto de estudio Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República en el 2015.

Casos del objeto de estudio	Unidades de análisis
Constitución de la República del Ecuador Arts. 75, 76 y 77	
<p>Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.</p> <p>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</p> <p>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> <p>m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.</p> <p>Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.</p>	<p>Estos derechos básicamente implican que se establezcan garantías a un acceso a la justicia en la que se respete la tutela judicial efectiva, es decir, la orientación adecuada y la protección de los derechos a nivel procesal. Además, se reconocen garantías fundamentales al debido proceso, lo que debe ser cumplido de forma obligatoria e inexcusable por parte de las autoridades administrativas y judiciales. Así mismo, se debe respetar derechos inalienables como el de la presunción de inocencia, debido a que el Estado no puede imponer condenas anticipadas. Las pruebas deben obtenerse de formas debidas y oportunas en relación del tiempo que opere</p>

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguiar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

<p>El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.</p> <p>14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.</p> <p>1. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.</p> <p>2. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.</p>	
Código Orgánico Integral Penal Arts. 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641	
<p>Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento abreviado 2. Procedimiento directo 3. Procedimiento expedito 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. <p>SECCIÓN PRIMERA Procedimiento abreviado</p> <p>Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de Procedimiento Abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. <p>Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.</p>	<p>Estos procedimientos se caracterizan por simplificar el número de instancias, en las que en cierto tipo de delitos se trata de juzgar en el menor tiempo posible, siendo que en el caso de los procedimientos abreviados lo que se pretende es imponer una pena atenuada tratando de suprimir instancias procesales que se presumen no sean necesarias, pero para esto se requiere de la aceptación del procesado para que se lo juzgue con dicho procedimiento, además de que debe reconocer el hecho que se le atribuye, lo cual es inconstitucional, debido a que ninguna persona debe autoincriminarse. En el procedimiento directo se concentra todas las etapas del juicio en un solo instante, lo cual nos</p>

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguiar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

<p>Art. 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.</p> <p>La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.</p> <p>En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.</p> <p>En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.</p> <p>Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.</p> <p>Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.</p> <p>El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA Procedimiento directo</p> <p>Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados de los trabajadores en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. 	<p>parece indebido y vulnera las garantías al debido proceso, porque no se da paso a derechos tales como el derecho a la defensa, se atenta contra el principio de igualdad de armas y el plazo razonable, además que se desconoce el principio de contradicción. Por los motivos indicados este procedimiento especial es atentatorio contra el derecho al debido proceso.</p> <p>El procedimiento expedito es una forma de llegar a una conciliación o transacción en materia penal, el cual es una alternativa valedera siempre u cuando no se vulneren derechos fundamentales, porque es necesario reconocer que si existen causas y delitos que no ameritan su sustanciación en la vía penal ordinaria, por lo que tiene cabida que se aplique este tipo de procedimiento en el que se trata de delitos que no revisten mayor gravedad y no suponen un interés social.</p>
---	---

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguiar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

<p>5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.</p> <p>6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.</p> <p>7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.</p> <p>8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.</p> <p>SECCIÓN TERCERA Procedimiento expedito Art. 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin.</p>	
---	--

Elaboración: Los autores.

DISCUSIÓN

Del estudio elaborado determinamos que existe vulneración en el debido proceso del procedimiento abreviado, en el análisis crítico jurídico para posibles reformas (Gutiérrez Campoverde et al., 2019). Como se puede apreciar, en el Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia (2015) incluidos en los artículos 75, 76 y 77 involucran que por ser normas de carácter supremo, sus principios deben prevalecer (Cornejo, 2016). El procedimiento abreviado contemplado en el COIP, en la praxis otorga principios de celeridad y economía procesal Gutiérrez Campoverde et al. (2019) que a los de igualdad de armas (uniformidad), eficacia, legalidad y culpabilidad que lesionan

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguilar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución, se debe aclarar, que es preciso: Exhortar a la Escuela de Función Judicial para que establezcan un diseño curricular de formación de jueces y fiscales medidos en entender a la administración como un medio, evitando que las personas sean vistas solamente como objetos para medir eficacia judicial.

En este sentido, para el autor Rodríguez Camacho. (2018) es importante el apoyo mediante las garantías por ello indica lo siguiente:

Las garantías del debido proceso deben asegurar el acatamiento de los derechos y obligaciones de cualquier ámbito para beneficio de los ciudadanos, siendo la libertad uno de los derechos fundamentales más apreciados, es totalmente justificable la preocupación de los constituyentes por suministrar a los ciudadanos las garantías para su protección integral. (p.35)

CONCLUSIONES

El cometimiento como auto incriminación no es una medida idónea, necesaria ni proporcional para alcanzar los fines del Decreto 1081 (2015) y administrar la justicia, por eso, se debería conseguir esos objetivos mediante otras medidas. Así, el debido proceso es una garantía constitucional según la cual la administración de justicia depende de la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, y como mecanismo de aplicación de los principios y garantía del derecho constitucional, procesal y penal.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes, por motivar el desarrollo de la Investigación.

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguilar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. [Comprehensive Criminal Code]. Registro Oficial N° 180. Recuperado de <https://url2.cl/53c6h>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Montecristi. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://n9.cl/sia>
- Benavides-Benalcázar, M. (2019) La reparación integral de la víctima en el proceso penal. [The integral reparation of the victim in the criminal process]. Rev. Int. Investig. Cienc. Soc. 15(2), 279-317. Recuperado de <https://n9.cl/ls057>
- Cornejo Aguilar, J. S. (10 de junio de 2016). La pena y sus teorías.[Grief and its theories]. El Terno No Hace al Abogado. Recuperado de <https://n9.cl/zrr9jv>
- Corte Constitucional del Ecuador (2014). Sentencia N° 005-16-SEP-CC caso N° 1221-14-EP, CN (Corte Constitucional del Ecuador. [Constitutional Court of Ecuador] Recuperado de <https://n9.cl/unikf>
- Función Pública. (2021). Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República. [Decree 1081 of 2015 Presidency of the Republic Sector]. Recuperado de <https://n9.cl/ekni8>
- Gutiérrez Campoverde, H., Cantos Ludeña, R. y Durán Ocampo, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. [Violation of due process in abbreviated criminal proceedings]. Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 414-423. Recuperado de <https://n9.cl/v9alm>
- Organización de los Estados Americanos (2016) Convención Americana Sobre Derechos Humanos. [American Convention on Human Rights]. 1ª edición: Buenos Aires. Argentina. Recuperado de <https://n9.cl/s8p7a>
- Rodríguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. [Effective criminal defense as a guarantee of due process in Ecuador]. Universidad y Sociedad, 10(1), 33-40. Recuperado de <https://n9.cl/04h99>
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. [Methods in legal research. Some clarifications] Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. Recuperado de <https://n9.cl/yxad>

Segundo Juan Shuishi-Banshuy; Edison Napoleón Suárez-Merino; José Sebastián Cornejo-Aguar; Jaime Rafael Vintimilla-Saldaña

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).